



CTCP-10-00566-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

JAILER MANZANO

jailermanzano@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013020

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	25 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0439 -CONSULTA
Código referencia:	O-6-101
Tema:	Vigencia Decreto 2649 de 1993

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Dentro de la propuesta que remitió el CTCP sobre la vigencia del Decreto 2649 de 1993 se propuso derogar el decreto, excepto los artículos 29, 56 y 57 y el Título III: De las normas sobre registros y libros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Actualmente que artículos del decreto 2649 de 1993 se encuentran vigentes o éste ya se encuentra derogado totalmente?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su consulta debemos mencionar que dentro del debido proceso el Consejo Técnico de la Contaduría Pública remitió el documento “REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LA LUZ DE LOS NUEVOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN” el cual fue puesto a discusión pública el 5 de febrero de 2018, con un plazo para remitir comentarios hasta el 31 de marzo de 2018 , donde se recibieron treinta (30) comunicaciones, que se encuentran discriminadas así:

- 9 de impactos y
- 21 de comentarios del público en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo elaboró la propuesta “DOCUMENTO DE SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SOBRE REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LA LUZ DE LOS NUEVOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN” La cual fue remitida el 24 de enero de 2019 a los Ministerios de Comercio , Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público donde se propuso derogar el Decreto 2649 de 1993, excepto los artículos 29, 56 y 57 y el Título III: De las normas sobre registros y libros. Para esto se recomendó crear el anexo número 6 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios donde se incluya los cambios sugeridos.

Los documentos mencionados pueden ser consultados en la página web del Consejo www.ctcp.gov.co en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CR1955627

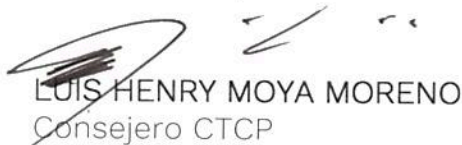
GD-FM-009.v28



En Consecuencia, debemos manifestar que la derogatoria expresa del articulado del decreto 2649 de 1993 será definida por los reguladores una vez emitan un decreto que así lo establezca.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Abril del 2019

1-2019-013020

Para: **jailermanzano@hotmail.com**

2-2019-011909

JAILER ANDRES MANZANO CAMACHO

Asunto: CONSULTA NORMATIVIDAD VIGENTE ACLARACIÓN

Señor Manzano,

Damos respuesta a su consulta 439 de 2019

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-439.pdf

Proyectó: MARÍA VALESKA MEDELLÍN MORA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

